

BOLETÍN DE NOVEDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Nº 35, enero-febrero 2010

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2010. Dichos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:
<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

Ingeniería y propiedad intelectual / María Teresa Carancho, Elena Vicente y Raquel de Román (coordinadoras) / Javier Arribas Rodríguez, María González Gordon, Paloma Arribas del Hoy o, Luis Antonio Anguita Villanueva, Jorge Ortega Doménech, Raquel de Román Pérez. Madrid : Aisge, 2009.

Moral Panics and the Copyright Wars / William Patry. Oxford : Oxford University Press, 2009. XXIV, 266 p.

Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual: (Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril). 2ª edición / José Miguel Rodríguez Tapia (director), Sergio Cámara Lapuente, Antonio Castán Pérez-Gómez, Mario Clemente Meoro, Javier Gutiérrez Vicén, Sara Martín Salamanca, Abel Martín Villarejo, Susana Navas Navarro, Javier Plaza Penadés, José Miguel Rodríguez Tapia, Raquel de Román Pérez, María Isabel Torres Cazorla, José Manuel Ventura Ventura. Cizur Menor : Aranzadi., 2009.

Revistas.....	P. 11
Estudios, análisis, informes, etc.....	P. 16
Artículos.....	P. 17
Legislación.....	P. 19
Jurisprudencia.....	P. 21

Ingeniería y propiedad intelectual / María Teresa Carancho, Elena Vicente y Raquel de Román (coordinadoras) / Javier Arribas Rodríguez, María González Gordon, Paloma Arribas del Hoyo, Luis Antonio Anguita Villanueva, Jorge Ortega Doménech, Raquel de Román Pérez. Madrid : Aisge, 2009.

Ingeniería y propiedad intelectual es un estudio sobre las obras de ingeniería, obras del espíritu, cuyos autores ostentan – con todo orgullo y por mucho que muchos lo ignoren o finjan ignorarlo, como se nos dice en el prólogo – derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, al igual que los arquitectos sobre los edificios.

Se estudia aquí la originalidad y la funcionalidad de dichas obras de ingeniería, las obras proyectadas y las terminadas, las obras de arte aplicadas, los diseños industriales, los modelos de utilidad, la actuación conjunta de ingenieros y arquitectos, los derechos morales y de explotación que les pertenecen, la transmisión de los mismos y sus límites y la posición de los ingenieros empleados y asalariados respecto de sus obras.

Los autores – Javier Arribas Rodríguez, Luis Anguita Villanueva, María González Gordon, Jorge Ortega Doménech, Paloma Arribas del Hoyo y Raquel de Román Pérez -, miembros todos ellos de la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor, abogados y/o profesores de universidad, son reconocidos expertos en propiedad intelectual, cuando no son ingenieros de caminos, canales y puertos o agentes de la propiedad industrial. Todos ellos han tratado anteriormente las materias que aquí se abordan y tienen una opinión autorizada.

En el capítulo I, titulado **Utilidad y belleza de las obras de ingeniería**, Javier Arribas Rodríguez (Ingeniero de caminos, canales y puertos) afirma que en las construcciones se combinan utilidad, estabilidad, economía, saber constructivo y belleza. En las obras de ingeniería tienen un peso muy importante las cuatro primeras variables, sin embargo no se les puede negar un valor artístico.

Tras referirse a las obras de ingeniería en la pintura (las vistas de Toledo del Greco con el puente y el azud, los puentes de los impresionistas del XIX, la esclusa de Constable....), pasa el autor a realizar un análisis de las principales obras de ingeniería constitutivas de paisajes: canales, presas, embalses y puentes. La conclusión, que aun en las obras más sencillas, el ingeniero proyectista y el constructor deben ser conscientes de la posibilidad y el compromiso de idear formas bellas, además de estables, económicas y útiles, poniendo en juego su capacidad creativa.

Luis Antonio Anguita Villanueva (Profesor contratado Doctor Universidad Complutense de Madrid) en Las obras de ingeniería en el Texto Refundido de la Ley de propiedad intelectual nos proporciona diversas definiciones de ingeniería, aunque de lo que realmente se trata en este apartado es de buscar, a lo largo del articulado del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el lugar para encuadrar la creatividad de todas estas profesiones en el objeto regulatorio de la misma. El estudio se centra principalmente en una categoría, la ingeniería, a la que como veremos el TRLPI dota de atención propia al encuadrarla dentro del objeto de la propiedad intelectual en su artículo 10. Una vez ubicada la actividad creativa en uno de los posibles tipos enumerados por el TRLPI, se analizan los derechos de los creadores de obras de ingeniería respecto a los autores de otros tipos de obras.

Se parte de la base de que la obra de ingeniería es susceptible de ser objeto de propiedad intelectual siempre y cuando cumpla los requisitos de originalidad y forma de que nos habla el primer apartado del art. 10 TRLPI. Por lo tanto, el autor gozará de los derechos morales y patrimoniales que la norma fija para cualquier tipo de autor. Se recalca que la obra de ingeniería se erige sobre todo con un fin práctico, utilitario, no estético como otras obras que son sujeto de propiedad intelectual.

El autor realiza también un análisis de las sentencias recaídas en el caso Zubi Zuri, señalando algunas de estas características peculiares que presentan las obras de ingeniería.

En el apartado Forma e ingeniería: útil, artística, aplicada e industrial, María González Gordon (abogada, Gómez-Acebo y Pomo Abogados, agente de la propiedad industrial) propone un análisis teórico-práctico de la protección que el derecho confiere a la forma y a la estética industrial. En particular, se analizan la forma y la apariencia de las obras de ingeniería y otras obras de artes aplicadas tanto desde la perspectiva de la propiedad industrial – y en concreto del diseño industrial – como de la propiedad intelectual.

Ya en el título escogido, *Forma e ingeniería: útil, artística, aplicada e industrial*, se resumen los cuatro tipos de formas que pueden confluir en las obras de ingeniería: las técnicamente útiles, las puramente artísticas, las artísticas que recaen sobre un producto utilizable y los diseños de productos industriales que confieren al producto un mayor atractivo comercial. Sobre esta base, se analizan las distintas protecciones que la ley confiere a cada una de ellas y cómo y cuándo éstas se acumulan y combinan.

Para el estudio de esta cuestión se considera el término *obra de ingeniería* en el sentido más amplio de su expresión, si bien en particular se analizan especialmente las de ingeniería industrial por su gran aptitud para acumular en sí varios derechos de exclusiva.

Jorge Ortega Doménech (profesor titular interino UCM, abogado) analiza en Participación conjunta de arquitectos e ingenieros en la creación de estructuras las definiciones de arquitectura e ingeniería, concluyendo que obra arquitectónica sería aquella que resulta del arte de proyectar y construir edificios mientras que obra de ingeniería sería la que resulta del estudio y aplicación, por especialistas, de las diversas ramas de la tecnología. Sin embargo, no parece que la jurisprudencia tenga siempre clara la diferencia entre ambos tipos de obra (tal es el caso del puente Zubi Zuri). A pesar de la aparente distancia conceptual que nos muestran ambas definiciones, la relación entre la arquitectura y la ingeniería resulta innegable a lo largo de los tiempos, sobre todo a la hora de llevar a cabo la creación de estructuras.

Se analizan aquí también la situación actual y la regulación normativa de ambas disciplinas en la vigente ley de propiedad intelectual. Se destaca la característica de que la ley haga referencia expresa no sólo a las obras de arquitectura sino también a las de ingeniería, lo cual es insólito incluso en las legislaciones extranjeras. Se estudia cómo la colaboración entre arquitecto e ingeniero ha existido desde siempre, por lo que no existe una estricta separación entre ambas disciplinas profesionales. Para ello se analizan las diferentes fases que hay que

tener en cuenta antes de llegar a una conclusión final: el tradicional enfrentamiento jurídico-legal entre ambas disciplinas (ingeniería y arquitectura), la interconexión entre ambas, la influencia de la ingeniería sobre la arquitectura. En el apartado de conclusiones se abunda en la misma idea, que la participación conjunta de arquitectos e ingenieros en la creación de estructuras resulta completamente usual en la creación de estructuras, tanto en la época actual como en la Antigüedad. Dicha participación conjunta supone el reconocimiento de los mismos derechos de carácter moral y patrimonial tanto al arquitecto como al ingeniero que colabora en la creación de una estructura. La estructura finalmente creada responde a la actividad creadora de ambos profesionales, sin que ninguno de ellos destaque sobre el otro.

Derechos morales y derechos de explotación sobre el resultado de las obras de ingeniería es el título del capítulo encomendado a Paloma Arribas del Hoyo (abogada especialista en propiedad industrial, nuevas tecnologías y propiedad intelectual). Se abordan aquí los derechos sobre la obra de ingeniería ya ejecutada. La autora comienza analizando cuál es la diferencia entre la proyección de una obra de ingeniería y su ejecución, así como la diferente regulación en relación con la legislación vigente desde el punto de vista de los derechos de autor. Una vez que se ha comprobado que el resultado de una obra de ingeniería se considera implícito en la definición que la ley otorga para establecer qué obras son objeto de propiedad intelectual, se estudia si el resultado de esas obras de ingeniería generan derechos de autor y/o de propiedad intelectual. Se estudia qué tipos de derechos se generan y su convivencia con otros modos de propiedad.

Para ilustrar la problemática se recurre a un ejemplo, de nuevo el caso del puente Zubizuri, que como sabemos enfrentó a un arquitecto-ingeniero y al Ayuntamiento de Bilbao junto con dos constructoras precisamente por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual relativos a la titularidad del autor.

Finalmente, en el capítulo último, cuyo título es Transmisión a la empresa de los derechos de los ingenieros asalariados, Raquel de Román Pérez (Profesora de Derecho Civil, Universidad de Burgos) centra el análisis en cómo al autor, por el mero hecho de la creación de la obra, le pertenece la propiedad intelectual, con los correspondientes derechos morales y patrimoniales. Sin embargo, en muchas ocasiones, el ingeniero trabaja para una empresa, para un despacho profesional o para una Administración y crea obras en cumplimiento de su contrato laboral. En este caso interesa saber en qué medida pasan sus derechos a la empresa o a la Administración para la que trabaja. Resolver esta cuestión tiene mayor relevancia cuando en el contrato entre el ingeniero y la empresa o Administración no hay ninguna referencia a tal circunstancia. Atendiendo a su redacción, se puede decir que la transmisión de derechos de propiedad intelectual de la obra creada por el ingeniero en virtud de una relación laboral se rige por lo pactado en el contrato de trabajo y, si no hay pacto, los derechos de explotación se presumen cedidos en exclusiva con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de entrega de la obra. No se aclaran, sin embargo muchas cosas, como si el creador, ingeniero en este caso, trabaja como funcionario para una Administración pública, la duración de la transmisión de derechos de explotación del autor a su empleador, etc. En nuestro país hay muy pocas sentencias relativas a obras creadas por ingenieros.

Se aborda en este apartado el contrato laboral y la aplicación analógica del art. 51 LPI a las relaciones funcionariales. Se examina específicamente la obra creada en virtud de una relación laboral, realizando algunas precisiones a propósito de las obras colectivas y los programas informáticos, pues lo que la LPI establece reglas específicas para estas creaciones. Se analiza también la forma en que se realiza la transmisión de los derechos, bien a través de pacto o cesión presunta *ex lege*. En el caso de que el empresario adquiera los

derechos de explotación de forma limitada, habrá de considerarse la amplitud de la cesión y la actividad habitual del empresario, la duración de dicha cesión y la remuneración y revisión de la misma. Se analiza el margen de libertad en la actuación del empresario y del ingeniero.

Se trata así mismo la cuestión de los derechos morales del ingeniero en la empresa, prestando especial atención al derecho de paternidad, derecho de divulgación e inédito, derecho de modificación, derecho de integridad, derecho de retirada y acceso al ejemplar único o raro de la obra. Y se trata también el tema de los derechos de carácter patrimonial, que son también intransmisibles. De estos derechos, conviene destacar el de participación en la reventa de obras plásticas, el de remuneración por copia privada y el derecho a publicar en colección. El ingeniero no podrá cederlos al empresario por pacto, ni tampoco cabe entender que tenga lugar la cesión presunta, a la que se refiere el apartado segundo del art. 51 LPI.

Moral Panics and the Copyright Wars / William Patry. Oxford : Oxford University Press, 2009. XXIV, 266 p.

Patry analiza el derecho de autor en los términos de una relación social. Argumenta que quienes ostentan los derechos de autor intentan evitar cualquier tipo de regulación al tiempo que describen dichos derechos como "propiedad intelectual" a fin de que no sea necesaria ninguna justificación social o empírica. Para Patry esta es una situación social que envuelve cargas, no sólo beneficios.

En *Moral Panics and the Copyright Wars* William Patry describe las guerras del copyright como una campaña librada por los derechohabientes con el objetivo de crear un sentimiento de asedio, de urgencia, de evidente peligro. Estas guerras sobre el derecho de autor son la clásica y equivocada respuesta a la innovación, a romper el status quo. Pretenden parar el tiempo, detener la innovación, paralizar los nuevos medios de aprender y de crear. Pretenden en suma congelar en el tiempo los viejos modelos de negocio. Para Patry se intenta crear pánico moral, amenazas emocionales, a fin de aumentar el apoyo a los comportamientos de riesgo en una guerra que ha pervivido desde el cinetoscopio de Edison.

Se argumenta que la legislación sobre derecho de autor ha ido demasiado lejos a la hora de intentar proteger los derechos de los autores y se ha convertido en un instrumento afilado que se utiliza contra los más inocentes. La RIAA persigue a quienes utilizan el P2P. Los derechohabientes pelean contra infractores de los derechos por todo el planeta. Y sin embargo, nos dice Patry, existen muchos informes de empresas que afirman que se está haciendo una utilización poco adecuada de la Digital Millennium Copyright Act (DMCA). El informe realizado por USC/Berkeley sugiere que más del 30% de los procedimientos de advertencia y retirada podrían ser improcedentes y potencialmente ilegales. En la mayoría de los casos se demandaba que se retirara una información que le legítimamente podía permanecer en línea. La industria de los contenidos y la industria tecnológica están en guerra,

es un hecho bien conocido. Es una lucha que se centra sobre todo en el intercambio no autorizado de ficheros y en los nuevos modelos de negocio.

En algunas partes del libro Patry llega a ser verdaderamente duro, por ejemplo cuando alude a la reciente y grotesca expansión de los derechos de autor y a las soluciones legales, que podrían compararse con las hipotecas subprime. Son un cáncer que se debía haber previsto y prevenido, pero que por la avaricia, la ideología equivocada de que la persecución de beneficio privado de forma no regulada redundaba también en el beneficio del público y la falta de coraje político a nivel mundial para admitir y asumir la responsabilidad por los daños causados por la legislación de propiedad intelectual, no se ha atajado.

Afirma también el autor que el término *respuesta graduada* debería ser reemplazado por el término más preciso de "guillotina digital", ya que evita que la gente conecte con el mundo y, en algunos casos, les impide ganarse la vida. La Revolución Francesa muestra que cuando estamos en la agonía de un pánico moral, medidas duras y desproporcionadas pueden hacerse aparecer como esenciales.

Arremete asimismo contra la DMCA, a la que compara con el cinturón de castidad del siglo XXI. En su opinión no puede pensar en ninguna innovación significativa en el campo de la creación o la distribución de obras de autor que deba sus orígenes a las industrias del copyright.

De todas estas metáforas – la guerra del copyright como un cáncer, las leyes de respuesta graduada como guillotinas, la Digital Millennium Copyright Act como un cinturón de castidad – se sirve Patry a fin de desacreditar lo que describe. Sin embargo, al utilizarlas está cayendo el autor en lo mismo de lo que acusa al *Big Content*. Él mismo se queja de que los derechohabientes empleen metáforas como piratas y ladrones a fin de cortocircuitar el pensamiento crítico y evocar asociaciones negativas poderosas que son transferidas a los ciudadanos demonizados.

En opinión de Patry es el miedo lo que mueve a los derechohabientes, especialmente el miedo a los consumidores; a unos consumidores que son jóvenes, inteligentes y tienen control sobre los productos físicos de las coproducciones, un acto impensable hace diez años. El resultado es el pánico moral clásico contra la juventud. La guerra del derecho de autor la libramos en realidad contra nuestros propios hijos, dice Patry, y para frenar la amenaza empezamos a utilizar palabras malsonantes como piratas, demonios, ladrones, robo... Las guerras de copyright tienen siempre la misma causa, el esfuerzo a resistirse hasta el final a la naturaleza del capitalismo, que es una fuerza creativa y dinámica por la que los nuevos modelos de negocio y de innovación reemplazarían a los viejos modelos.

Lamentablemente, los legisladores e incluso muchos derechohabientes han sido engañados por el eslogan de que los derechos más fuertes son no sólo inherentemente mejores sino inherentemente necesarios. No hay apoyo empírico para este punto de vista, y mucha evidencia para lo contrario. Si la protección más fuerte es siempre mejor, ¿por qué no ampliar el término de la vida de la protección de la patente del inventor a más de 70 años? Si las leyes criminales más fuertes son necesarias para disuadir a los infractores, ¿por qué no imponer la pena de muerte?

Patry concluye con una llamada a que se modifiquen las legislaciones de derecho de autor a fin de que estén más en armonía con su objetivo inicial. Nunca llega el autor a dar con la

solución del problema, pero deja claro que existe una divergencia entre el comportamiento del público y la legislación sobre derecho de autor existente y que algo tiene que cambiar

El autor de este libro, William Patry, es una persona muy cualificada para escribir sobre este conflicto y apuntar soluciones, quién mejor que un autor que cuenta con veintisiete años de experiencia en el campo del derecho de autor, como catedrático, como abogado y como miembro del gobierno. Nadie puede discutir sus méritos, pero tampoco podemos olvidar que actualmente es consejero senior de derecho de autor de Google y que Google actualmente está en guerra con derechohabientes de todo el planeta a raíz de su ambicioso proyecto de digitalización de libros. Él, por supuesto, remarca que al escribir expresa sus propios puntos de vista y no los de Google.

Los títulos de los capítulos son ciertamente significativos: How the Copyright Wars Are Being Fought and Why. 2. The Role of Metaphors in Understanding. 3. Metaphors and the Law. 4. The Mythical Origins of Copyright and Three Favorite Copyright Metaphors 5. Property as Social Relationships 6. Why Classifying Copyright as Property is Important in the Copyright Wars. 7. Moral Panics, Folk Devils, and Fear as a Tactical Weapon. 8. Copyright Owners and Moral Panics 9. How Innovation Occurs: Creative Destruction and Disruptive Technologies

Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual: (Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril). 2ª edición / José Miguel Rodríguez Tapia (director), Sergio Cámara Lapuente, Antonio Castán Pérez-Gómez, Mario Clemente Meoro, Javier Gutiérrez Vicén, Sara Martín Salamanca, Abel Martín Villarejo, Susana Navas Navarro, Javier Plaza Penadés, José Miguel Rodríguez Tapia, Raquel de Román Pérez, María Isabel Torres Cazorla, José Manuel Ventura Ventura. Cizur Menor : Aranzadi, 2009

Hace dos años se publicó la primera edición de esta obra cuyo objeto era el comentario de las reformas efectuadas en 2006 y del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, ya con más de veinte años de aplicación judicial y extrajudicial. Sus autores eran abogados especializados en la materia o profesores que habían escrito o dirigido tesis doctorales sobre propiedad intelectual. Ya entonces se apuntaba la necesidad de acometer reformas legales, tanto impuestas por la Unión Europea como por la evolución inevitable de los conceptos y su aplicación por los jueces y tribunales.

La estructura del libro refleja la de la Ley de Propiedad Intelectual, ofreciéndonos un comentario de la ley, artículo por artículo, excesivamente pormenorizado para reseñarlo aquí. Destacaremos las novedades que se han introducido desde la primera edición. La Ley de Propiedad Intelectual ha experimentado dos reformas, relativa una al derecho de participación de los autores de obras plásticas y visuales y al derecho a una remuneración por la copia privada digital la otra. No muy afortunadas en su método, nos dice Rodríguez Tapia en el

prólogo, aunque ambas exigidas por la normativa comunitaria. El contenido de ambas reformas es extensamente tratado en esta obra por dos de los comentaristas.

Se analiza asimismo la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de octubre de 2006, que condenó al Reino de España por haber vaciado de contenido el derecho de préstamo medi ante el establecimiento de una amplísima excepción. Como consecuencia de ello, la Ley 10/2007, de 22 de junio, del Libro, ha reformado los artículos 19 y 37 de la LPI, estableciendo una obligación de remunerar a los autores por los préstamos que se realicen en establecimientos abiertos al público, cuya cuantía y detalles se confía a un Real Decreto que no ha sido aprobado (Disposición Final Primera, Cuatro, de la Ley 10/2007 que añade una Disposición transitoria Vigésima a la LPI).

Se han redactado dos nuevas leyes que, si bien no han derogado preceptos de la LPI de forma explícita y formal, afectan directamente a parte del contenido de la Ley: la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público y la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Según la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se establece, salvo pliego de cláusulas o pacto en contrario, una presunción de cesión de los derechos de explotación a la administración pública que celebre un contrato de servicios cuyo objeto tenga derechos de propiedad intelectual o industrial (artículo 277.2). Aun cuando no hubiera cesión del derecho, regirá una presunción de cesión de uso a favor de la Administración contratante. Por su parte, conforme a la nueva Ley del Cine, se considera que el personal creativo de la obra cinematográfica comprende también al director de fotografía (artículo 4, letra j, en relación con el artículo 5), lo que afecta, no en todos sus aspectos, al alcance subjetivo de la norma de copropiedad del artículo 87 LPI. Se plantea de inmediato la cuestión de si se amplía la cesión presunta del artículo 88, pues las obligaciones legales no se presumen y las cesiones de derechos *iuris tantum* establecidas por la ley, tampoco.

Como afirma Rodríguez Tapia, hay dos reformas todavía pendientes. Una relativa a la Comisión de Propiedad Intelectual, que ha adoptado desde 2007 su nuevo nombre, pero sigue sin tener un marco normativo adaptado a sus necesidades, que la haga más eficaz y operativa, y que por otra parte se anunciaba ya en la propia Exposición de Motivos de la Ley 23/2006. La otra reforma tiene como objetivo la persecución de las descargas ilegales de archivos sonoros y audiovisuales en la red. Es necesario definir dónde está la frontera entre legalidad e infracción civil de derechos de propiedad intelectual en el entorno digital. Le parece a Rodríguez Tapia posible que pronto se reforme la Ley de Servicios de la Sociedad de la información - que ya establece un régimen de responsabilidad que para muchos resulta insatisfactorio -, así como la propia Ley de Propiedad Intelectual, además del Código Penal. La respuesta de la sociedad está siendo fuerte y los sondeos no ayudan a que el Gobierno acabe presentando este proyecto, salvo que lo ordene una Directiva comunitaria, lo que proporcionaría una razón normativa de mayor fuerza que la simple iniciativa nacional.

En lo que se refiere a la jurisprudencia, la Primera Sala ha tenido mucho trabajo en el último bienio en materia de propiedad intelectual. Las decisiones de la Sala Civil del Tribunal Supremo se han visto monopolizadas por el conflicto de la entidad de gestión de productores audiovisuales con diversos hoteles de todo el reino. Hasta quince recursos de casación se han resuelto, y todos en idéntico sentido, a partir de la sentencia de 16 de abril de 2007 que, dando un vuelco a la jurisprudencia, sienta como doctrina, en línea con el TJCE de Luxemburgo, que en las habitaciones de un hotel se produce comunicación pública por el mero hecho de tener instalado un aparato receptor de televisión.

Se destacan, en el terreno de la jurisprudencia, tres decisiones de la Sala Primera: la sentencia de 22 de diciembre de 2008, donde se anula una cláusula de un contrato de SGAE con las casas discográficas, la de 18 de febrero de 2009 del Supremo y la de 8 de julio de 2008, que aplica los límites del derecho a la copia privada y que, de manera implícita, está aplicando el criterio interpretativo, la regla de los tres pasos contenida en el artículo 40 bis del Texto Refundido, por el perjuicio causado por una fotocopia masiva de material protegido.

Se analizan también dos sentencias preocupantes según Rodríguez Tapia porque debilitan los derechos de los autores, tanto su derecho moral como su posición contractual en el mercado. La sentencia de 17 de julio de 2008 que ratifica la de la Audiencia de 2001 y la de 21 de septiembre de 2007.

No cabe duda de que en los dos años transcurridos desde la primera edición han sucedido muchas cosas, nuevos acontecimientos legislativos y judiciales. La UE discute un nuevo plazo de protección para los derechos afines. El entorno digital y la red reclaman decisiones del legislador y del poder judicial así como compromisos sociales y pactos de sostenibilidad que hagan viable la sociedad de la información y la legítima protección de la propiedad de los creadores. En España ha habido algunas sentencias de tribunales de instancia sobre el buscador Google y sobre sitios de Internet que permiten la descarga. El director de la obra espera que en los próximos años se produzcan más decisiones, y algunas de ellas de tribunales superiores, sobre la explotación y los límites al derecho de autor en el llamado entorno digital.

REVISTAS

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

ETIC: Revista de la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España. Nº 58. Diciembre 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos :

En portada

Francisco Ros, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, manifiesta que « las TIC van a jugar un papel de gran relevancia en la nueva ley de Economía Sostenible ».....P. 6

Informe

Cinco informes : El e-book, trampolín « on line » a la cultura. DigiWorld 08, por ENTER. Las TIC en la empresa española, de RED.ES, AETIC y EVERIS . El comercio electrónico en España, de la ONTSI. El español en la Red, de Fundación Telefónica.

Hecho en España

Tecnología digital española sin fronteras.

Desde la atención sanitaria a la industria digital de Hollywood, nuestro país es pionero en numerosas tecnologías a nivel internacional.

AETIC

Presentación del manifiesto La solución es digital por el Consejo Territorial de Murcia.

Presencia de la asociación en el III Congreso ENISE, en León, y en FICOD, en Madrid.

Flashes AETIC

The Journal of World Intellectual Property. Volume 12. Number 6. November 2009. Oxford : Blackwell Publishing, 2009.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

The “Three-Step Test” and the Wider Public Interest: Towards a More Inclusive Interpretation / Robin Wright.....P. 600

pe.i.: revista de propiedad intelectual. Número 33. Septiembre-diciembre 2009. Madrid : Bercal, 2009.

Estudios

“Por una interpretación razonable de la regla de los tres pasos, o por qué hay que evitar la imprecisión: un estudio sobre la “declaración por una interpretación equilibrada de la regla de los tres pasos en derecho de autor” / por André Lucas y Pilar Cámara Águila.....P. 13

“El art. 1.563 del Código civil y los límites temporales del contrato discográfico” / por Ignacio Garrote Fernández-Díez.....P. 39

Reseñas judiciales.....P. 83

A cargo de José Javier González de Alaiza Cardona, Sebastián López Maza, Patricia Mariscal Garrido-Falla y Begoña Ribera Blanes.

Índice analítico.....P. 85

1. España (marzo-octubre 2009).....P. 93

2. Estados Unidos de América (marzo-abril 2009).....P. 129

3. Reino Unido (febrero-julio 2009).....P. 135

Revista de la OMPI. Ginebra : Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2009. N° 6

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Asambleas de 2009. Los Estados miembros manifiestan un decidido apoyo.....P. 2

Mejorar la situación de los artistas intérpretes y ejecutantes: iniciativas y perspectivas.....P. 8

Los dilemas del cambio en la política de las licencias de Wikimedia.....P. 12

La canción sigue sonando: examen de los aspectos legales del muestreo musical.....P. 17

¿Supone el sampling una infracción del derecho de autor en todos los casos?.....P. 20

El uso legítimo de contenidos digitales de forma clara y simple.....P. 22

Revue Internationale du Droit d'Auteur. 222. Octobre 2009. Trimestrielle

Doctrine

Epitomé d'une controverse sur le droit de divulgation de l'auteur / Thibault Lancrenon.....P. 3

Réflexions sur la loi applicable à l'attribution initiale des droits patrimoniaux des auteurs salariés / Javier Maseda Rodríguez.....P. 57

Chronique internationale / Patrick Masouyé.....P. 199

Jurisprudence

Chronique de Jurisprudence / Pierre Sirinelli.....	P. 285
Cour de Cassation (1ère Ch. Civ.) – 11 juin 2009 (Oeuvre d'architecture: Droit moral de l'auteur – Art. L. 121-1 CPI – vocation utilitaire du bâtiment – Intangibilité absolue de l'oeuvre [non] – Droit de modification du propriétaire – Condition: modifications nécessaires à des besoins nouveaux et non disproportionnées au but poursuivi).....	P. 395
Cour de cassation (1ère Ch. Civ.) – 24 septembre 2009 (Responsabilité civile: Chaîne de télévision – Faute – Contrat de co-production d'un documentaire – Arrêt définitif de la production – Préjudice financier et professionnel subi par le scénariste – Oeuvre audiovisuelle: Droit moral de l'auteur – Art. L. 121-1 CPI – Droit de divulgation – Condition d'exercice – Achèvement de l'oeuvre audiovisuelle [notion] – Art. L. 121-5 CPI – Faculté pour les auteurs de se prévaloir de la privation de leur droit de divulgation [non].....	P. 401
Cour de cassation (1ère Ch. Civ.) – 24 septembre 2009 (Droits voisins: Artistes-interprètes – Droit moral – Art. L. 212-2 CPI – Droit au respect de l'interprétation – Altération de l'interprétation due à l'ancienneté des enregistrements initiaux [écoulement du temps, évolution des techniques] – Éléments pris en considération [non] – Atteinte au droit moral [oui] – Oeuvre musicale: Art. L. 121-1 CPI – Droit au respect de l'oeuvre – Atteinte à la considération de l'auteur [oui] – Dépréciation de l'oeuvre [oui] – Prix dérisoire).....	P. 415
Cour d'appel de Paris (Ch. 4, Sect. B) – 13 mars 2009 (Oeuvre littéraire: Cours oraux – Droit moral – Droit de divulgation – Décès de l'auteur – Exécuteur testamentaire – Art. L. 121-3 CPI – Long délai des transcriptions écrites des cours oraux – Abus notoire dans le non-usage du droit de divulgation [non].....	P. 428
Tribunal de grande instance de Paris (Ch. 3, Sect. 2) – 26 septembre 2008 (Oeuvre littéraire: Notices explicatives des oeuvres présentées lors d'une exposition – Droit patrimonial de l'auteur – Art. L. 122-4 CPI – Atteinte au droit de reproduction [oui] – Art. L. 121-2 CPI – Atteinte au droit de divulgation [oui] – Autorisation de l'auteur [non] – Droits d'auteur: Droit patrimonial – Droit moral – Caractère discrétionnaire – Refus de l'auteur des notices explicatives de signer un contrat d'édition – Abus de droit [non] – Détournement des droits d'auteur de leur finalité [non])	

Sol Muntañola: boletín de propiedad intelectual. Nº 18. 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Opinión

De fiesta por la cara

España

Normativa: la ley 2/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original. Proyecto de Ley para la modificación de algunos preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual. Acuerdo de 9 de octubre de 2009 del Consejo de Ministros por el que se crea una Comisión Interministerial de trabajo para el asesoramiento en la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual mediante páginas de Internet. El Anteproyecto de ley (Ómnibus) de Economía Sostenible.

Jurisprudencia y decisiones: Indemnizaciones a pachas . La Comunicación Pública hospitalizada. Y más sobre la comunicación pública en hoteles. Caso “La información en las P2P sin red...de protección. Algo está cambiando en el P2P.

Unión Europea

Normativa: Directiva 2009/24(CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 sobre la protección jurídica de programas de ordenador. Directiva europea contra el P2P. Comunicación de la Comisión para la mejora del respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior

Jurisprudencia y decisiones: Knock, knock, knocking at Sony's door. Caso “Relojes de cuco”.

Internacional

Normativa:

Argentina modifica su Ley de Propiedad Intelectual. Brasil promueve la creación de un registro. Chile, modificaciones legislativas para el bloqueo del acceso a Internet. U.S.A, acta sobre los derechos de interpretación. Acta de Asociación artista-museo de 2009.

Canadá, proyectos de ley para modificar el código penal canadiense (Bill C-46 y Bill C-47). Suecia, modificaciones en la ley sueca sobre copyright. Francia, lucha contra las descargas.

Jurisprudencia y decisiones: Caso “In Re Biski”. Caso “Superman”.

Miscelánea

REVISTAS ELECTRÓNICAS

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI.

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News

<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=library/newsletter/latest&culture=en>

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/html/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle

<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter

<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.

<http://www.ifrro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin.

<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.

http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

IFPI Digital Music Report 2010

http://www.ifpi.org/content/section_resources/dmr2010.html

Final Report "Digital Libraries: Recommendations and Challenges for the Future" / i2010 Digital Libraries Initiative, High Level Expert Group on Digital Libraries.

Informe sobre la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual / Comisión Nacional de la Competencia. Diciembre 2009

<http://estaticos.expansion.com/estaticas/documentos/2010/01/cncderechospi.pdf>

Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Economía Sostenible por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), remitido por el Ministerio de Justicia, a efectos de la emisión del preceptivo informe / Consejo General del Poder Judicial , Comisión de Estudios e Informes. Enero 2010.

http://www.economista.es/imag/v2/documentos/informe_cierrepaginas.DOC

El Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) y la Directiva de servicios. Guía para el usuario. Luxemburgo : Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2009.

Derechos afines de artistas, intérpretes y ejecutantes, y de las productoras de fonogramas. Reflexiones en torno a la propuesta de modificación de la Directiva 2006/116/CE / Elena F, Pérez Carrillo. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela. Volumen 29 (2008-2009). Madrid : Universidad de Santiago de Compostela, Marcial Pons, 2009.

International Intellectual Property Alliance: 2010 Special 301 Report

<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301SPAIN.pdf>

Transatlantic IPR Collaboration

http://www.ipr-policy.eu/media/pts/2/Transatlantic_IPR_Collaboration_Report.pdf

Opinion of the European Data Protection Supervisor

http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2010/10-02-22_ACTA_EN.pdf

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

La “extracción” de bases de datos: el pulso europeo entre la protección jurídica y el acceso a la información / Carmen María García Mirete. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

La ley aplicable a la titularidad inicial de los derechos morales del autor asalariado: recepción en el ordenamiento jurídico español de los “works made for hire” americanos / Javier Maseda Rodríguez. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

La exclusión del régimen de derecho de autor de las ideas, sistemas, métodos, aplicaciones prácticas y planes de comercialización / Pablo A. Palazzi. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

Sobre la prohibición de discriminación en las tarifas de las entidades de gestión: comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2008 / Carmen Lence Reija. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

Algunos aspectos problemáticos de las redes P2P. Especial referencia al caso francés (HADOPI) / José Ignacio Vidal Portablales. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

El control de las entidades de gestión por las autoridades de defensa de la competencia: tarifas y acuerdos de reciprocidad, los grandes caballos de batalla: (reflexiones a partir de la Sentencia del TJCE de 23 de abril de 2009 en el asunto C-425/07) / Vanessa Jiménez Serranía. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

El tratamiento de las ayudas compensatorias a los proveedores de servicios de interés general en el derecho comunitario de la competencia: el caso del canon audiovisual francés : [comentario a la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de marzo de 2009, "Télévision Française 1 S.A. (TF1) contra Comisión de las Comunidades Europeas] / Francisco Hernández Rodríguez. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

Repetir nunca é repetir: reflexoes sobre a reproducao e o plágio de boras de arquitectura / Cláudia Trabuco.

En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor / Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela (España). Volumen 29 (2008-2009).

El ángel de la guarda del autor: incomprendidas, aunque necesarias, las entidades de gestión de derechos de autor evitan que el creador pierda la explotación de su obra / por Salvador Moré. En: Anuario de la Música en Vivo / Asociación de Promotores Musicales. 2010.

¿Colaboramos? : la industria musical se ha dado cuenta de que su futuro pasa por el directo y las distintas administraciones buscan qué papel jugar en el nuevo panorama / por Blai Manté. En: Anuario de la Música en Vivo / Asociación de Promotores Musicales. 2010.

LEGISLACIÓN y actuaciones gubernamentales

ESPAÑA

Resolución de 28 de enero de 2010, de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, por la que se da publicidad a la constitución de la Asociación Ibercopiaudiovisual para la gestión conjunta de la compensación equitativa por copia privada en la modalidad audiovisual que les corresponde administrar a las entidades de gestión Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión, Derechos de Autor de Medios Audiovisuales y Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales.

[PDF \(BOE-A-2010-2319 - 2 págs. - 161 KB\)](#)

FRANCIA

Décision du 5 janvier 2010 de la commission prévue à l'article L. 214-4 du code de la propriété intellectuelle

36 Arrêté du 16 février 2010 portant renouvellement de l'agrément de la société des auteurs dans les arts graphiques et plastiques en vue de la gestion du droit d'autoriser la retransmission par câble, simultanée, intégrale et sans changement sur le territoire national à partir d'un Etat membre de l'Union européenne

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000021865859&dateTexte=&categorieLien=id>

NOR: MCCB1001545S

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000021725501&dateTexte=&categorieLien=id>

REINO UNIDO

United Kingdom: Digital Economy Bill - P2P Plans Amended By The House Of Lords From CMS Cameron McKenna LLP

<http://www.mondaq.com/news.asp?e=1&a=94174&q=380646>

UNIÓN EUROPEA

Resolución del Consejo de 1 de marzo de 2010 sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior (2010/C 56/01)

<http://209.85.229.132/search?q=cache:XCccmqTnb-IJ:eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do%3Furi%3DOJ:C:2010:056:0001:0004:ES:PDF+resolucion+del+consejo+1+marzo&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es>

Audiencia Provincial de Asturias

Resolución: Sentencia 378/2009, de 4 de noviembre.

Expediente: Recurso de apelación 401/2009.

Partes:

Apelante: K. F. S.L. (Estimado el recurso, sin hacer referencia a costas en 2ª instancia)

Apelado: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 157.1 y 4 en relación con las obligaciones de las entidades de gestión colectiva de derechos de Propiedad Intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

En primera instancia (9.11.2007) el Juzgado de Lo Mercantil nº1 de Oviedo estima la demanda interpuesta por la SGAE y condena a K. F. S.L. a que indemnice a la parte demandante con 1039,75 euros en concepto de remuneración equitativa devengada por el alquiler de grabaciones de obras audiovisuales.

Ahora la Audiencia Provincial de Asturias (Sentencia 378/2009) estima el recurso de apelación formulado por K. F. S.L. revocando la Sentencia dictada en primera instancia, al entender que la reclamación que exige la parte apelada (SGAE) en concepto de remuneración equitativa se corresponde con una tarifa general calculada en función de la superficie en la que explota su negocio la parte apelante y que dicho criterio de cálculo no ha lugar al no encontrar la citada Audiencia la relación proporcional entre la mayor o menor superficie del establecimiento y el número de grabaciones audiovisuales disponibles y menos aún entre la primera variable y el número de alquileres de las grabaciones que realiza la parte apelante. En definitiva a juicio de la Audiencia Provincial no se cumple el requisito de equidad exigido en la remuneración solicitada por la entidad de gestión colectiva de derechos de Propiedad Intelectual.

Audiencia Provincial de Cáceres

Resolución: Sentencia 474/2009, de 4 de noviembre.

Expediente: Rollo de apelación 530/2009.

Partes:

Apelante: L.D.D.P. S.L. (Desestimado el recurso y condenado en costas)

Apelado: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 157.1 y 4 en relación con las obligaciones de las entidades de gestión colectiva de derechos de Propiedad Intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

En primera instancia (11.05 .2009) el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres estima la demanda interpuesta por la SGAE y declara que la sociedad mercantil demandada (L.D.D.P. S.L.) ha hecho un uso indebido del repertorio musical gestionado por la citada entidad de gestión colectiva de derechos desde 2000, condenándola, asimismo, al cese de tal actividad hasta en tanto no obtenga la correspondiente autorización, con imposición de costas.

Ahora la Audiencia Provincial de Cáceres (Sentencia 474/2009) desestima el recurso de apelación formulado por L.D.D.P. S.L. confirmando íntegramente la Sentencia dictada en primera instancia, al entender que no se aprecia error alguno en la valoración de las pruebas llevadas a cabo en dicha instancia, actuaciones en las que queda probado que la entidad apelante procedió a llevar a cabo actos de comunicación pública correspondientes al repertorio gestionado por la SGAE.

La Audiencia Provincial impone el pago de las costas procesales en la presente apelación a la parte apelante.

Juzgado de lo Penal núm. 2 de Vigo

Resolución: Sentencia núm. 27/2010, de 26 de enero

Expediente: Procedimiento abreviado 324/2009.

Partes:

Acusado: Particular (condenado)

Acusación: Particulares

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 20, sobre “Comunicación pública” de las obras objeto de propiedad intelectual.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: artículos 270.1 y 274, sobre los delitos relativos a la propiedad intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Juzgado de lo Penal de Vigo condena a un particular como autor de un delito continuado contra la propiedad intelectual. El acusado, a través de la página web de la empresa de la que es administrador único, ponía a disposición de los usuarios, previo pago y mediante la técnica de *streaming*, un elevado número de películas cinematográficas. El acusado carecía de la preceptiva autorización otorgada por los correspondientes titulares de derechos de Propiedad Intelectual para llevar a cabo esta actividad, causando a éstos un perjuicio económico de forma consciente.

Por ello, el acusado es condenado a la pena de un año de prisión y multa de 12 meses con una cuota de 5 euros por día. En concepto de responsabilidad civil se le impone además el pago de una indemnización de 1.800 euros a los perjudicados.

Tribunal de grande instance de Paris

Resolución: Sentencia de 18 de diciembre de 2009.

Partes:

Demandada: Google Inc. y Google France.

Demandantes: Particulares (diversas editoriales francesas).

Normativa afectada:

Código de la Propiedad Intelectual de Francia: artículos L122-1, L122-2, L122-3, L122-4, L122-5 y L122-2, sobre “Comunicación pública” de las obras objeto de propiedad intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

Ante la demanda presentada contra Google Inc. y Google France por diversas editoriales francesas, por la digitalización sin autorización de obras de las que son titulares de derechos de propiedad intelectual, para la posterior puesta a disposición a través de Internet de la reproducción completa de las portadas, y de fragmentos de las obras, la parte demandada solicitó que no se aplicara la ley francesa, ya que la digitalización se realizó íntegramente en los Estados Unidos, amparada por el concepto legal de “fair use” allí aplicable; asimismo, alega que, en todo caso, la inclusión de fragmentos de obras en la página web se realiza al amparo de la excepción de cita, vigente en la ley francesa.

El Tribunal considera en primer lugar que la ley aplicable es la francesa, dado que el dominio que permite el acceso a los contenidos objeto de litigio contiene la extensión “.fr” y la sociedad Google France tiene su sede en Francia.

El Tribunal estima que tampoco puede afirmarse que la reproducción y puesta a disposición de la totalidad de las portadas y de parte del contenido de los libros se haya realizado al amparo de la excepción de cita, ya que las portadas se reproducen en su totalidad, y los textos que se presentan, elegidos de forma aleatoria según Google, no cumplen, precisamente por ese carácter aleatorio, con los requisitos exigidos por la Ley para realizar una cita.

El Tribunal prohíbe a Google Inc seguir con las actividades objeto de litigio, y la condena a pagar la suma de 300.000 euros a la parte demandante en concepto de daños y perjuicios. El Tribunal desestima la demanda de falsificación de marca presentada por las editoriales contra Google, por haber ésta utilizado la marca de aquéllas en su página web.

